



Telegramas por el Cable.

SERVICIO PARTICULAR DEL DIARIO DE LA MARINA.

AL DIARIO DE LA MARINA. Habana. TELEGRAMAS DE ANOCHER. Nueva York, 11 de noviembre, a las 6 de la tarde.

Procedente de la Habana llegó el vapor City of Columbia. Nueva York, 11 de noviembre, a las 7 y 15 ms. de la noche.

Se ha celebrado en Baltimore un congreso católico compuesto de sacerdotes y seglares, con el objeto de celebrar el centenario del establecimiento del Obispado católico en dicha ciudad. Este es el primer Congreso de esta clase que se efectúa en el país. Han concurrido al mismo un número considerable de personas.

Paris, 11 de noviembre, a las 8 de la noche. Ha sido nombrado Ministro de Marina, en sustitución del señor Krantz, el Sr. Barbey.

Berlin, 11 de noviembre, a las 8 y 10 ms. de la noche. Se ha confirmado la noticia del asesinato en Africa del Dr. Peters y de las personas que componían su expedición.

TELEGRAMAS DE HOY. Madrid, 12 de noviembre, a las 8 de la mañana. Créese que en la presente semana publicará la Gaceta la reorganización de la Universidad de la Habana.

Los diputados de Puerto-Rico han celebrado una reunión con objeto de discutir la crisis monetaria que atraviesa dicha Isla, siendo unánime el acuerdo de que se retire de la circulación la plata mejicana.

Se anuncia otra reunión de Senadores y Diputados de Puerto-Rico. Mañana empezará a discutirse el proyecto de ley de fomento del sufragio universal.

Nueva York, 12 de noviembre, a las 8 y 30 ms. de la mañana. Según noticias de Méjico, el general D. Ramón Corona, gobernador de Jalisco y representante que fué de aquella República en España, ha sido muerto a puñaladas el domingo último por un loco en Guadalajara, al salir del teatro.

Se señorea qué herida también por el mismo individuo, que después de cometer esos atentados, se suicidó. El crimen ha causado profundo sentimiento en toda la República, por las grandes simpatías de que disfrutaba el general Corona.

Paris, 12 de noviembre, a las 9 de la mañana. Ha publicado un nuevo manifiesto el general Boulanger, en el cual dice que la revisión Constitucional se halla únicamente aplazada; que los partidarios de ella nunca como ahora han estado tan seguros de su triunfo, y que trabaja en omitir estorbo alguno por alcanzarla.

Paris, 12 de noviembre, a las 10 de la mañana. Dice Le Soleil que las entrevistas del Czar y el Príncipe de Bismarck dicen por razón de la determinación de arrear del trono de Bulgaria al príncipe Fernando, y afirma el mismo periódico que ni Austria ni Turquía harán en lo adelante objeción alguna con motivo del citado príncipe, ni tampoco respecto del que haya de sucederle.

San Petersburgo, 12 de noviembre, a las 10 y 40 ms. de la mañana. Dice La Nueva Prensa que el discurso pronunciado por Lord Salisbury es optimista, artificial y falta de sinceridad.

Atenas, 12 de noviembre, a las 11 de la mañana. El Sr. Tricoupis manifestó en la Cámara de los Diputados que el gobierno había deseado hasta aquí mantener cordialmente con Turquía; pero que este propósito se había hecho imposible después de lo ocurrido últimamente en la isla de Creta.

Madrid, 12 de noviembre, a las 12 de la mañana. Dice La Epoca que el Emperador Guillermo visitará las cortes de Lisboa y Madrid en la próxima primavera.

ULTIMO TELEGRAMA.

Madrid, 12 de noviembre, a las 5 de la tarde. Ha sido nombrado Ordenador General de Pagos de la Isla de Cuba el Sr. D. Joaquín Ferratges, y Administrador Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, el Sr. D. José M. Bolívar.

En el Senado ha continuado hoy discutiéndose la interpolación sobre las constituciones municipales, habiendo pronunciado el Duque de Tetán un discurso enérgico contra la Administración Municipal de Madrid.

Queda prohibida la reproducción de los telegramas que anteceden, con arreglo al artículo 31 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Los tratados de comercio.

La Gaceta de Madrid publicó, en su número correspondiente al día 11 de octubre, un Real Decreto, por el cual se nombra una comisión que ha de informar acerca de varios extremos relacionados con la renovación de nuestros tratados con las potencias extranjeras.

El artículo 2º de la ley de 5 de agosto de 1886 preceptuaba que se suspendiera por entonces el nombramiento de la comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el arancel de Aduanas, según disponía el artículo 2º de la ley de 6 de julio de 1882, si bien debería nombrarse antes del día 1º de enero de 1880, para practicar dicha información, ampliandola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país han producido los tratados de comercio, y la conveniencia de derogarlos o modificarlos.

En virtud de aquel precepto legal, el Gobierno se ha creído en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente a la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1889, a proponer a las Cortes en el año 1890, después de oír a las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, y lo que parezca también de la mayor conveniencia y oportunidad que, dada la analogía de este último asunto con el que ha de tratarse y resolver aquella comisión, se le encomiende igualmente un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para resolverlo.

La comisión habrá de instalarse en el local del Ministerio de Hacienda, y quedará constituida, nombrando por mayoría de votos su presidente y dos vicepresidentes, antes del día 15 de noviembre corriente.

Tendrá dicha comisión facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido: 1º para redactar y remitir los respectivos interrogatorios a cuantas personas o corporaciones estime oportuno; 2º para citar y oír a las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución; y 3º para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse a las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Se pondrán a disposición de la comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la comisión de información agraria, establecida por Real Decreto de 7 de julio de 1887; los de la comisión arrocera, creada por Real Decreto de 20 de julio de 1886, con las actas de las mismas, y los antecedentes relativos a la reforma del arancel de Aduanas y a la estadística del comercio exterior, que posea la Dirección general de contribuciones indirectas.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

El espíritu de partido que todo lo invade entre nosotros, ha hecho escribir a algún periódico madrileño, de gran autoridad, pero contrario al actual Gobierno, que es de extrañar que éste haya anticipado dos meses y medio el nombramiento de la comisión encargada de estudiar los efectos y las posibles reformas de los tratados. Y pregunta: es un alarde de celo por los intereses generales del país, ó un acto político previsor para dejar, á todo evento, constituida la comisión a gusto del Gobierno ó del Ministerio de Hacienda? Sería plausible, agrega, el primero; pero no lo segundo. Nosotros debemos desvanecer las suspicacias del colega; puesto que, en la hipótesis de un cambio de Gobierno, ni creemos que no pudiera reformarse la composición de la Comisión, ni aún subsistiendo como hoy se la constituye, fuera su voto más que consultivo, no con tal, un nuevo Gobierno resolvería lo que estime conveniente, sin quedar obligado á aquello que la Comisión informara.

Otra observación del colega á que nos referimos, es más atendible. Concretase á que, dada la importancia del asunto, y supuestos los grandes trabajos que la comisión está llamada á realizar, tal vez conviniere que se compusiera la misma de mayor número de individuos, y que no se hubiera prescindido de llevar á ella á algunas otras personas de reconocida competencia en materias arancelarias, y de probado celo y laboriosidad, cuyos trabajos habrían sido útiles segunmente al país.

Por otra parte, la ley de 6 de julio de 1882, continúa el colega de Madrid, mandaba cumplir por la de 5 de agosto de 1886, referente á la comisión que ha de informar acerca de la segunda rebaja de los derechos

extraordinarios. El interés que para estas provincias ofrece esa información no merece á dar á conocer algunos de sus antecedentes.

El artículo 2º de la ley de 5 de agosto de 1886 preceptuaba que se suspendiera por entonces el nombramiento de la comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el arancel de Aduanas, según disponía el artículo 2º de la ley de 6 de julio de 1882, si bien debería nombrarse antes del día 1º de enero de 1880, para practicar dicha información, ampliandola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país han producido los tratados de comercio, y la conveniencia de derogarlos o modificarlos.

En virtud de aquel precepto legal, el Gobierno se ha creído en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente a la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1889, a proponer a las Cortes en el año 1890, después de oír a las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, y lo que parezca también de la mayor conveniencia y oportunidad que, dada la analogía de este último asunto con el que ha de tratarse y resolver aquella comisión, se le encomiende igualmente un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para resolverlo.

La comisión habrá de instalarse en el local del Ministerio de Hacienda, y quedará constituida, nombrando por mayoría de votos su presidente y dos vicepresidentes, antes del día 15 de noviembre corriente.

Tendrá dicha comisión facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido: 1º para redactar y remitir los respectivos interrogatorios a cuantas personas o corporaciones estime oportuno; 2º para citar y oír a las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución; y 3º para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse a las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Se pondrán a disposición de la comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la comisión de información agraria, establecida por Real Decreto de 7 de julio de 1887; los de la comisión arrocera, creada por Real Decreto de 20 de julio de 1886, con las actas de las mismas, y los antecedentes relativos a la reforma del arancel de Aduanas y a la estadística del comercio exterior, que posea la Dirección general de contribuciones indirectas.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

El espíritu de partido que todo lo invade entre nosotros, ha hecho escribir a algún periódico madrileño, de gran autoridad, pero contrario al actual Gobierno, que es de extrañar que éste haya anticipado dos meses y medio el nombramiento de la comisión encargada de estudiar los efectos y las posibles reformas de los tratados. Y pregunta: es un alarde de celo por los intereses generales del país, ó un acto político previsor para dejar, á todo evento, constituida la comisión a gusto del Gobierno ó del Ministerio de Hacienda? Sería plausible, agrega, el primero; pero no lo segundo. Nosotros debemos desvanecer las suspicacias del colega; puesto que, en la hipótesis de un cambio de Gobierno, ni creemos que no pudiera reformarse la composición de la Comisión, ni aún subsistiendo como hoy se la constituye, fuera su voto más que consultivo, no con tal, un nuevo Gobierno resolvería lo que estime conveniente, sin quedar obligado á aquello que la Comisión informara.

Otra observación del colega á que nos referimos, es más atendible. Concretase á que, dada la importancia del asunto, y supuestos los grandes trabajos que la comisión está llamada á realizar, tal vez conviniere que se compusiera la misma de mayor número de individuos, y que no se hubiera prescindido de llevar á ella á algunas otras personas de reconocida competencia en materias arancelarias, y de probado celo y laboriosidad, cuyos trabajos habrían sido útiles segunmente al país.

Por otra parte, la ley de 6 de julio de 1882, continúa el colega de Madrid, mandaba cumplir por la de 5 de agosto de 1886, referente á la comisión que ha de informar acerca de la segunda rebaja de los derechos

extraordinarios. El interés que para estas provincias ofrece esa información no merece á dar á conocer algunos de sus antecedentes.

El artículo 2º de la ley de 5 de agosto de 1886 preceptuaba que se suspendiera por entonces el nombramiento de la comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el arancel de Aduanas, según disponía el artículo 2º de la ley de 6 de julio de 1882, si bien debería nombrarse antes del día 1º de enero de 1880, para practicar dicha información, ampliandola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país han producido los tratados de comercio, y la conveniencia de derogarlos o modificarlos.

En virtud de aquel precepto legal, el Gobierno se ha creído en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente a la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1889, a proponer a las Cortes en el año 1890, después de oír a las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, y lo que parezca también de la mayor conveniencia y oportunidad que, dada la analogía de este último asunto con el que ha de tratarse y resolver aquella comisión, se le encomiende igualmente un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para resolverlo.

La comisión habrá de instalarse en el local del Ministerio de Hacienda, y quedará constituida, nombrando por mayoría de votos su presidente y dos vicepresidentes, antes del día 15 de noviembre corriente.

Tendrá dicha comisión facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido: 1º para redactar y remitir los respectivos interrogatorios a cuantas personas o corporaciones estime oportuno; 2º para citar y oír a las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución; y 3º para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse a las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Se pondrán a disposición de la comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la comisión de información agraria, establecida por Real Decreto de 7 de julio de 1887; los de la comisión arrocera, creada por Real Decreto de 20 de julio de 1886, con las actas de las mismas, y los antecedentes relativos a la reforma del arancel de Aduanas y a la estadística del comercio exterior, que posea la Dirección general de contribuciones indirectas.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

El espíritu de partido que todo lo invade entre nosotros, ha hecho escribir a algún periódico madrileño, de gran autoridad, pero contrario al actual Gobierno, que es de extrañar que éste haya anticipado dos meses y medio el nombramiento de la comisión encargada de estudiar los efectos y las posibles reformas de los tratados. Y pregunta: es un alarde de celo por los intereses generales del país, ó un acto político previsor para dejar, á todo evento, constituida la comisión a gusto del Gobierno ó del Ministerio de Hacienda? Sería plausible, agrega, el primero; pero no lo segundo. Nosotros debemos desvanecer las suspicacias del colega; puesto que, en la hipótesis de un cambio de Gobierno, ni creemos que no pudiera reformarse la composición de la Comisión, ni aún subsistiendo como hoy se la constituye, fuera su voto más que consultivo, no con tal, un nuevo Gobierno resolvería lo que estime conveniente, sin quedar obligado á aquello que la Comisión informara.

Otra observación del colega á que nos referimos, es más atendible. Concretase á que, dada la importancia del asunto, y supuestos los grandes trabajos que la comisión está llamada á realizar, tal vez conviniere que se compusiera la misma de mayor número de individuos, y que no se hubiera prescindido de llevar á ella á algunas otras personas de reconocida competencia en materias arancelarias, y de probado celo y laboriosidad, cuyos trabajos habrían sido útiles segunmente al país.

Por otra parte, la ley de 6 de julio de 1882, continúa el colega de Madrid, mandaba cumplir por la de 5 de agosto de 1886, referente á la comisión que ha de informar acerca de la segunda rebaja de los derechos

extraordinarios. El interés que para estas provincias ofrece esa información no merece á dar á conocer algunos de sus antecedentes.

El artículo 2º de la ley de 5 de agosto de 1886 preceptuaba que se suspendiera por entonces el nombramiento de la comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el arancel de Aduanas, según disponía el artículo 2º de la ley de 6 de julio de 1882, si bien debería nombrarse antes del día 1º de enero de 1880, para practicar dicha información, ampliandola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país han producido los tratados de comercio, y la conveniencia de derogarlos o modificarlos.

En virtud de aquel precepto legal, el Gobierno se ha creído en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente a la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1889, a proponer a las Cortes en el año 1890, después de oír a las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, y lo que parezca también de la mayor conveniencia y oportunidad que, dada la analogía de este último asunto con el que ha de tratarse y resolver aquella comisión, se le encomiende igualmente un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para resolverlo.

La comisión habrá de instalarse en el local del Ministerio de Hacienda, y quedará constituida, nombrando por mayoría de votos su presidente y dos vicepresidentes, antes del día 15 de noviembre corriente.

Tendrá dicha comisión facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido: 1º para redactar y remitir los respectivos interrogatorios a cuantas personas o corporaciones estime oportuno; 2º para citar y oír a las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución; y 3º para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse a las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Se pondrán a disposición de la comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la comisión de información agraria, establecida por Real Decreto de 7 de julio de 1887; los de la comisión arrocera, creada por Real Decreto de 20 de julio de 1886, con las actas de las mismas, y los antecedentes relativos a la reforma del arancel de Aduanas y a la estadística del comercio exterior, que posea la Dirección general de contribuciones indirectas.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

El espíritu de partido que todo lo invade entre nosotros, ha hecho escribir a algún periódico madrileño, de gran autoridad, pero contrario al actual Gobierno, que es de extrañar que éste haya anticipado dos meses y medio el nombramiento de la comisión encargada de estudiar los efectos y las posibles reformas de los tratados. Y pregunta: es un alarde de celo por los intereses generales del país, ó un acto político previsor para dejar, á todo evento, constituida la comisión a gusto del Gobierno ó del Ministerio de Hacienda? Sería plausible, agrega, el primero; pero no lo segundo. Nosotros debemos desvanecer las suspicacias del colega; puesto que, en la hipótesis de un cambio de Gobierno, ni creemos que no pudiera reformarse la composición de la Comisión, ni aún subsistiendo como hoy se la constituye, fuera su voto más que consultivo, no con tal, un nuevo Gobierno resolvería lo que estime conveniente, sin quedar obligado á aquello que la Comisión informara.

extraordinarios, declara que el Gobierno nombraría una comisión compuesta de senadores, diputados, fabricantes y agricultores, comerciantes y vocales de la Junta consultiva de aranceles, y resultan de los nombramientos, tomando para cada uno la primera condición que en el Decreto se expresa, pues hay algunos que reúnen varias, 10 senadores, 14 diputados, 3 fabricantes y 1 comerciante, no apareciendo ningún agricultor, como tal.

Por lo que respecta á los intereses de la Isla de Cuba, en el estudio confiado á la expresada Comisión, séase que estarán representados por nuestros amigos y correligionarios los Sres. Condes de Galarza y Batornau, vocales de la misma.

Según habíamos anunciado, á las dos y media de la tarde de hoy, martes, ha regresado á esta capital, acompañado de dos de sus ayudantes y de su secretario particular, el Excmo. Sr. Gobernador General, Sr. E., que ha trasladado á la Habana, desde su residencia temporal de Martín Mesa, por la carretera del Mar y Guanajay hasta Marianao, viniendo luego por el ferrocarril de este último punto. Según nuestras noticias, el Sr. General Salamanca llega muy mejorado de la dolencia que lo impulsó á trasladarse al expresado lugar de la Vuelta-Abajo, cuyas bellas aguas han contribuido á su mejoría.

Ha sido causa á precipitar el regreso á la Habana de la Primera Autoridad de esta Isla, la noticia de la muerte de don Antonio López, que debió arribar á cuatro días de la inmediata Jueves, y en cuyo buque viene la primera expedición de emigrantes granadinos, destinados á la colonia "Reina Cristina", que se estableció á cuatro leguas de Santa Cruz del Sur, en la provincia de Puerto-Príncipe.

Sr. E., que tanto interés ha tomado en la realización de ese proyecto, de su particular interés, quienes están por el mismo, y á todos los particulares que se relacionan con la instalación de los colonos en el lugar que se les ha destinado y donde ya se encuentran construidas las casas que deben ocupar.

Así, pues, tan pronto como llegue el vapor correo Antonio López, el día 14, desbarcarán los emigrantes, siendo trasladados al Cuartel de Madera, donde serán oídos por la Sociedad Análisis de Beneficencia, y recibidos en el Cuartel de Madera, en donde se les pagará el costo de su viaje, y se les dará alojamiento en el expresado Cuartel de Madera.

Al amanecer del viernes 15 saldrán para Batabanó, en un tren del ferrocarril de la Habana, el Sr. D. José María Ferratges, en pos de la empresa de Menéndez, después de antemano para trasladar á la Primera Autoridad y á los emigrantes, al Júcar, hasta los esperarán carros para conducirlos hasta el lugar en que se ha establecido la colonia "Reina Cristina". Allí, en presencia y con la intervención de Sr. E., se ordenará la salida de los emigrantes, que debe haberse en familia.

En el lugar de la colonia se encuentra ya el Director de la Estación Agronómica de Santa Clara, Sr. Cadenas, quien ha pedido que se construya una casa para su residencia, interinense á los emigrantes las faenas agrícolas del país á que deben consagrarse.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

El espíritu de partido que todo lo invade entre nosotros, ha hecho escribir a algún periódico madrileño, de gran autoridad, pero contrario al actual Gobierno, que es de extrañar que éste haya anticipado dos meses y medio el nombramiento de la comisión encargada de estudiar los efectos y las posibles reformas de los tratados. Y pregunta: es un alarde de celo por los intereses generales del país, ó un acto político previsor para dejar, á todo evento, constituida la comisión a gusto del Gobierno ó del Ministerio de Hacienda? Sería plausible, agrega, el primero; pero no lo segundo. Nosotros debemos desvanecer las suspicacias del colega; puesto que, en la hipótesis de un cambio de Gobierno, ni creemos que no pudiera reformarse la composición de la Comisión, ni aún subsistiendo como hoy se la constituye, fuera su voto más que consultivo, no con tal, un nuevo Gobierno resolvería lo que estime conveniente, sin quedar obligado á aquello que la Comisión informara.

Otra observación del colega á que nos referimos, es más atendible. Concretase á que, dada la importancia del asunto, y supuestos los grandes trabajos que la comisión está llamada á realizar, tal vez conviniere que se compusiera la misma de mayor número de individuos, y que no se hubiera prescindido de llevar á ella á algunas otras personas de reconocida competencia en materias arancelarias, y de probado celo y laboriosidad, cuyos trabajos habrían sido útiles segunmente al país.

Por otra parte, la ley de 6 de julio de 1882, continúa el colega de Madrid, mandaba cumplir por la de 5 de agosto de 1886, referente á la comisión que ha de informar acerca de la segunda rebaja de los derechos

extraordinarios. El interés que para estas provincias ofrece esa información no merece á dar á conocer algunos de sus antecedentes.

El artículo 2º de la ley de 5 de agosto de 1886 preceptuaba que se suspendiera por entonces el nombramiento de la comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el arancel de Aduanas, según disponía el artículo 2º de la ley de 6 de julio de 1882, si bien debería nombrarse antes del día 1º de enero de 1880, para practicar dicha información, ampliandola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país han producido los tratados de comercio, y la conveniencia de derogarlos o modificarlos.

En virtud de aquel precepto legal, el Gobierno se ha creído en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente a la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1889, a proponer a las Cortes en el año 1890, después de oír a las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, y lo que parezca también de la mayor conveniencia y oportunidad que, dada la analogía de este último asunto con el que ha de tratarse y resolver aquella comisión, se le encomiende igualmente un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para resolverlo.

La comisión habrá de instalarse en el local del Ministerio de Hacienda, y quedará constituida, nombrando por mayoría de votos su presidente y dos vicepresidentes, antes del día 15 de noviembre corriente.

Tendrá dicha comisión facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido: 1º para redactar y remitir los respectivos interrogatorios a cuantas personas o corporaciones estime oportuno; 2º para citar y oír a las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución; y 3º para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse a las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Se pondrán a disposición de la comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la comisión de información agraria, establecida por Real Decreto de 7 de julio de 1887; los de la comisión arrocera, creada por Real Decreto de 20 de julio de 1886, con las actas de las mismas, y los antecedentes relativos a la reforma del arancel de Aduanas y a la estadística del comercio exterior, que posea la Dirección general de contribuciones indirectas.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

El espíritu de partido que todo lo invade entre nosotros, ha hecho escribir a algún periódico madrileño, de gran autoridad, pero contrario al actual Gobierno, que es de extrañar que éste haya anticipado dos meses y medio el nombramiento de la comisión encargada de estudiar los efectos y las posibles reformas de los tratados. Y pregunta: es un alarde de celo por los intereses generales del país, ó un acto político previsor para dejar, á todo evento, constituida la comisión a gusto del Gobierno ó del Ministerio de Hacienda? Sería plausible, agrega, el primero; pero no lo segundo. Nosotros debemos desvanecer las suspicacias del colega; puesto que, en la hipótesis de un cambio de Gobierno, ni creemos que no pudiera reformarse la composición de la Comisión, ni aún subsistiendo como hoy se la constituye, fuera su voto más que consultivo, no con tal, un nuevo Gobierno resolvería lo que estime conveniente, sin quedar obligado á aquello que la Comisión informara.

Otra observación del colega á que nos referimos, es más atendible. Concretase á que, dada la importancia del asunto, y supuestos los grandes trabajos que la comisión está llamada á realizar, tal vez conviniere que se compusiera la misma de mayor número de individuos, y que no se hubiera prescindido de llevar á ella á algunas otras personas de reconocida competencia en materias arancelarias, y de probado celo y laboriosidad, cuyos trabajos habrían sido útiles segunmente al país.

Por otra parte, la ley de 6 de julio de 1882, continúa el colega de Madrid, mandaba cumplir por la de 5 de agosto de 1886, referente á la comisión que ha de informar acerca de la segunda rebaja de los derechos

extraordinarios. El interés que para estas provincias ofrece esa información no merece á dar á conocer algunos de sus antecedentes.

El artículo 2º de la ley de 5 de agosto de 1886 preceptuaba que se suspendiera por entonces el nombramiento de la comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el arancel de Aduanas, según disponía el artículo 2º de la ley de 6 de julio de 1882, si bien debería nombrarse antes del día 1º de enero de 1880, para practicar dicha información, ampliandola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país han producido los tratados de comercio, y la conveniencia de derogarlos o modificarlos.

En virtud de aquel precepto legal, el Gobierno se ha creído en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente a la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1889, a proponer a las Cortes en el año 1890, después de oír a las Cámaras de Comercio, corporaciones económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas, y lo que parezca también de la mayor conveniencia y oportunidad que, dada la analogía de este último asunto con el que ha de tratarse y resolver aquella comisión, se le encomiende igualmente un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para resolverlo.

La comisión habrá de instalarse en el local del Ministerio de Hacienda, y quedará constituida, nombrando por mayoría de votos su presidente y dos vicepresidentes, antes del día 15 de noviembre corriente.

Tendrá dicha comisión facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido: 1º para redactar y remitir los respectivos interrogatorios a cuantas personas o corporaciones estime oportuno; 2º para citar y oír a las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución; y 3º para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse a las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Se pondrán a disposición de la comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la comisión de información agraria, establecida por Real Decreto de 7 de julio de 1887; los de la comisión arrocera, creada por Real Decreto de 20 de julio de 1886, con las actas de las mismas, y los antecedentes relativos a la reforma del arancel de Aduanas y a la estadística del comercio exterior, que posea la Dirección general de contribuciones indirectas.

La comisión, en la cual se refunde la que fué creada por Real Decreto de 7 de enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles, formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes del 15 de enero de 1891.

extraordinarios, declara que el Gobierno nombraría una comisión compuesta de senadores, diputados, fabricantes y agricultores, comerciantes y vocales de la Junta consultiva de aranceles, y resultan de los nombramientos, tomando para cada uno la primera condición que en el Decreto se expresa, pues hay algunos que reúnen varias, 10 senadores, 14 diputados, 3 fabricantes y 1 comerciante, no apareciendo ningún agricultor, como tal.

Por lo que respecta á los intereses de la Isla de Cuba, en el estudio confiado á la expresada Comisión, séase que estarán representados por nuestros amigos y correligionarios los Sres. Condes de Galarza y Batornau, vocales de la misma.

Según habíamos anunciado, á las dos y media de la tarde de hoy, martes, ha regresado á esta capital, acompañado de dos de sus ayudantes y de su secretario particular, el Excmo. Sr. Gobernador General, Sr. E., que ha trasladado á la Habana, desde su residencia temporal de Martín Mesa, por la carretera del Mar y Guanajay hasta Marianao, viniendo luego por el ferrocarril de este último punto. Según nuestras noticias, el Sr. General Salamanca llega muy mejorado de la dolencia que lo impulsó á trasladarse al expresado lugar de la Vuelta-Abajo, cuyas bellas aguas han contribuido á su mejoría.

Ha sido causa á precipitar el regreso á la Habana de la Primera Autoridad de esta Isla, la noticia de la muerte de don Antonio López, que debió arribar á cuatro días de la inmediata Jueves, y en cuyo buque viene la primera expedición de emigrantes granadinos, destinados á la colonia "Reina Cristina", que se estableció á cuatro leguas de Santa Cruz del Sur, en la provincia de Puerto-Príncipe.

Sr. E., que tanto interés ha tomado en la realización de ese proyecto, de su particular interés, quienes están por el mismo, y á todos los particulares que se relacionan con la instalación de los colonos en el lugar que se les ha destinado y donde ya se encuentran construidas las casas que deben ocupar.

Así, pues, tan pronto como llegue el vapor correo Antonio López, el día 14, desbarcarán los emigrantes, siendo trasladados al Cuartel de Madera, donde serán oídos por la Sociedad Análisis de Beneficencia, y recibidos en el Cuartel de Madera, en donde se les pagará el costo de su viaje, y se les dará alojamiento en el expresado Cuartel de Madera.

Al amanecer del viernes 15 saldrán para Batabanó, en un tren del ferrocarril de la Habana, el Sr. D. José María Ferratges, en pos de la empresa de Menéndez, después de antemano para trasladar á la Primera Autoridad y á los emigrantes, al Júcar, hasta los esperarán carros para conducirlos hasta el lugar en que se ha establecido la colonia "Reina Cristina". Allí, en presencia y con la intervención de Sr. E., se ordenará la salida de los emigrantes, que debe haberse en familia.

En el lugar de la colonia se encuentra ya el Director de la Est



